



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de Mayo de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el Proyecto de Ley que se adjunta, el cual propicia la suspensión de la realización de los juicios por jurado por el plazo de un año, motivado en la excepcional situación actual a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en orden al COVID-19 y la imposibilidad de prestar de manera adecuada los servicios públicos esenciales, en particular el servicio de administración de justicia.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Nota N° 08/20-“SLT”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 26 de Mayo de 2020.

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Cdor. Alejandro PALMIERI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, el cual propicia la suspensión, por el plazo de un año, de la realización de los juicios por jurado, en orden al actual contexto fáctico, fundado en la declaración de pandemia efectuada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), producto del Coronavirus y la enfermedad COVID -19 y la necesidad de asegurar en todo el territorio provincial la prestación de los servicios públicos esenciales, entre ellos la administración de justicia. En este particular caso, el proyecto que se propicia surge como una solicitud, a la vez que una primordial necesidad para garantizar el adecuado ejercicio de derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, del Superior Tribunal de Justicia de la provincia.

En dicho contexto, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 260/20, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria (declarada por el artículo 1° de la ley n° 27541), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Posteriormente, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, debiendo abstenerse de circular, prorrogado dicha norma sucesivamente mediante Decretos N° 325/20, 355/20 y 408/20.

En la misma línea, el Gobierno Provincial declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, ello mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, de fecha 13 de marzo de 2020.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Anteriormente, el Decreto Provincial n° 236/20 declaró el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la Provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID-19.

Tal situación continuó siendo contemplada por los Decretos Provinciales n° 306/20, 325/20, 360/20, 398/20 y 481/20, prorrogando las disposiciones contenidas en los Decretos n° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, n° 306/20, hasta el día 7 de junio, inclusive.

En consonancia con lo dispuesto desde el Poder Ejecutivo, en el ámbito del Comité Crisis, el Superior Tribunal de Justicia dictó las Acordadas n° 09/20; 10/20; 11/20;13/20;14/20 y 15/20 disponiendo un receso extraordinario sucesivamente prorrogado, con régimen de fería judicial, a los fines de cumplir con la prestación del servicio esencial de administración de justicia.

En tal marco, las medidas adoptadas para brindar dicho servicio han permitido la atención de todos los casos urgentes en los distintos fueros e instancias, manteniendo la guardia establecida con horario reducido de trabajo presencial y con trabajo remoto.

Específicamente en lo referente al fuero penal, se han llevado a cabo los actos procesales de carácter urgente e impostergable y, muy concretamente, las audiencias que por su naturaleza y merced a las herramientas tecnológicas, resultaran susceptibles de ser realizadas, sin riesgo para la salud de los justiciables, los operadores y la comunidad.

En cuanto al aspecto normativo, el libro IV, Título II, Capítulos I y II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, establece como modalidad de juzgamiento para aquellas personas imputada de delitos penales con amenaza punitiva mayor a doce (12) años, el sistema denominado juicio por jurados populares.

En tales supuestos, el Jurado se integra con doce (12) ciudadanos en calidad de titulares, previo sorteo del padrón electoral bajo la modalidad establecida en el artículo 36 del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

La citada modalidad de juzgamiento obliga a realizar audiencias de elección y selección de jurados populares y las mismas imponen la obligación de contar con veinticuatro (24) personas en una sala, a efectos de ser



Legislatura de la Provincia de Río Negro

examinadas por las partes vinculadas al proceso, en la audiencia denominada de "VOI DIRE". Tras dicho procedimiento, se define la integración definitiva del jurado, quienes se verán obligadas a retornar en la fecha del juicio y las restantes liberadas de la obligación retornarán a sus hogares.

La movilización de dicho grupo de personas para los actos previos al juicio, como así los del juicio propiamente dicho, están evidenciando una serie de inconvenientes en la presente coyuntura difícil de sortear, aún pretendiendo la implementación y utilización de tecnología y los recaudos de bioseguridad que sí posibilitan la realización de otras modalidades de juicio.

Fue a partir del 1° de agosto de 2019 que se dispuso la entrada en vigor de la nueva modalidad de juzgamiento en el ámbito de todo el territorio provincial, llevándose a cabo el primer juicio en la ciudad de San Carlos de Bariloche en el mes de marzo del año 2020. Dicha primera experiencia demostró que la preparación y desarrollo del procedimiento conlleva un gran movimiento y traslado de personas, como así también, la concentración de las mismas en espacios físicos aptos para situaciones normales, pero que en las actuales circunstancias no permiten cumplir con los protocolos de bioseguridad, concretamente en lo atinente a la distancia entre personas, ya sean jurados, imputados, abogados, testigos, peritos, personal policial, operadores de sala, etc.

En ese sentido, los Protocolos vigentes del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, acatados por el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, desaconsejan el movimiento de personas y la reunión de éstas en espacios que no permitan el distanciamiento necesario, reiterando que los medios tecnológicos existentes no logran satisfacer las necesidades que el específico procedimiento exige, muy especialmente el crítico momento de deliberación del jurado.

Una de las principales características que destaca las ventajas del sistema acusatorio vigente en la Provincia de Río Negro, radica en la celeridad del proceso, lo que da como resultado su desarrollo en plazos razonables, en garantía de la certidumbre del acusado, de las víctimas y de la sociedad; por lo cual a la fecha y para el futuro inmediato serán numerosos los legajos judiciales que se encontrarán en la etapa de juzgamiento. Entre ellos, aquellos cuya forma o modalidad de juzgamiento amerita la participación de jurados; situación que por lo anteriormente explicitado resulta incompatible con el Decreto de Naturaleza Legislativa n° 1/20, dictado en consonancia con el Decreto de Necesidad y Urgencia n° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional que, entre otras cosas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y con el fin de proteger la salud pública, estableció en el ámbito de todo el territorio nacional la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

La obligación de aislamiento importa la restricción de la libertad ambulatoria de la ciudadanía y sobre ello se tiene presente, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron dicho "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que los derechos consagrados en la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y pueden estar sujetos a limitaciones y restricciones por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 12, Inciso 3, establece que el ejercicio de derechos allí consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

En igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en los artículos 7.5 y 8.1, que todo ciudadano tiene el derecho a ser oído y juzgado en un plazo razonable por un juez competente, normativa compatible con el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional que consagra el debido proceso legal.

Por otra parte, el artículo 200 de la Constitución Provincial establece como un deber irrenunciable de los magistrados y funcionarios judiciales, el resolver las causas en los plazos fijados por las leyes procesales, situación que bajo las circunstancias epidemiológicas actuales, resulta imposible en la modalidad de juzgamiento integrada por jurados populares. Tal supuesto colocaría a los Jueces y Juezas de los Foros en la imposibilidad de dictar sentencia y -a la par- configuraría denegación de justicia.

Siendo ello así, mientras subsista la situación epidemiológica extraordinaria y emergencia de pandemia que motivara los Decretos y Acordadas antes mencionadas y aun cuando pudieran razonablemente adoptarse los recaudos sanitarios disponibles, las características y dinámicas propias y específicas del juicio por jurado y las distintas vicisitudes procesales que pudieran eventualmente surgir de las mismas (audiencia de sorteo de jurados, audiencia de selección de jurados, una o múltiples audiencias de juicio, etc.), tornan extremadamente dificultoso, sino



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

imposible, el juzgamiento de las personas imputadas de delito bajo la modalidad de jurados populares.

Si bien la citada emergencia sanitaria, extraordinaria e inédita, limita de por sí y necesariamente el ejercicio derechos y garantías constitucionales de todos los ciudadanos, en pos de proteger otros de igual rango, los poderes públicos del Estado deben realizar los máximos esfuerzos posibles a los fines de procurar que aquellos derechos que puedan ser afectados, lo sean en un marco de equilibrio que permita su razonable ejercicio. En lo que aquí interesa, dando tutela efectiva y real acceso a la justicia, aún dentro del contexto de emergencia, en tiempo legal y oportuno, preservando garantías constitucionales tales como el debido proceso legal, definido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como aquel que se conforma con acusación, prueba, defensa y sentencia, conforme los pilares del Estado constitucional de derecho.

Por lo expuesto, se remite adjunto el proyecto de Ley referenciado, el que dada la urgencia que conlleva y la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 26 días del mes de mayo de 2020, con la presencia de la Señora Gobernadora de la Provincia, Arabela CARRERAS, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad, Sr. Rodrigo BUTELER, de Economía, Sr. Luis VAISBERG, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Carlos VALERI, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Producción y Agroindustria, Sr. Carlos BANACLOY, de Educación y Derechos Humanos, Sra. María de las Mercedes JARA TRACCHIA de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria, Sr. Juan José DECO, de Salud, Sr. Luis Fabián ZGAIB y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Martha VELEZ.

-----La Señora Gobernadora pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la suspensión de la realización de los juicios por jurado por el plazo de un año, motivado en la excepcional situación actual a causa de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en orden al COVID-19 y la imposibilidad de prestar de manera adecuada los servicios públicos esenciales, en particular el servicio de administración de justicia.

-----Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143° Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se suspende por el plazo de un año, en todo el territorio provincial, la aplicación del artículo 26, párrafos 4° y 5°, del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Se suspende por el plazo de un año, en todo el territorio provincial, la aplicación del Libro I, Título II, Capítulo IV del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Se suspende por el plazo de un año, en todo el territorio provincial, la aplicación del Libro IV, Título II, Capítulos I y II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro y del artículo 232 del Libro V, Título II.

Artículo 4°.- Se establece que partir de la entrada en vigencia de la presente, en todos aquellos procesos que debían desarrollarse bajo la normativa prevista en el Libro IV, Título II, Capítulos I y II del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, se lleven a cabo bajo la normativa prevista en el Libro IV, Título I, Capítulo I y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Artículo 5°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.